

**El Honorable Concejo Deliberante de la
Municipalidad de Las Varillas
Sanciona con fuerza de
ORDENANZA**

Artículo 1: CREASE el Programa "Vivir sin Barreras" aplicable en todo el ámbito de la ciudad de Las Varillas.

Artículo 2: Adhiérase en todos sus términos a la Ley Nacional 22431 "Sistema de Protección Integral de las Personas Discapacitadas", al Decreto Nº 762 del P.E.N. "Sistema Único de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a favor de las Personas con Discapacidad".

Artículo 3: El P.E.M. deberá considerar los objetivos del Programa enunciados a continuación:

- a) Relacionarse con organismos gubernamentales y no gubernamentales con el objetivo de conformar redes sociales que brindarán asesoramiento, apoyo y acompañamiento a las acciones a concretarse en el ámbito municipal sobre discapacidad.
- b) Diseñar un logotipo referido al tema, el que será colocado en instituciones educativas, clubes, iglesias, templos, hospital, sala de espera de clínicas y consultorios. Dicho logo surgirá de un concurso de estudiantes organizado por la Agencia Las Varillas Cultura.
- c) Estudiar el diseño y la construcción de rampas, espacios para la práctica de deportes, actividades culturales y de recreación, y la eliminación de barreras arquitectónicas por parte de la Comisión Técnica del Nuevo Código de Edificación y profesionales del medio, en la materia.
- d) Auspiciar actividades como charlas, debates, talleres a cargo de especialistas en el tema acerca de la discapacidad, sus derechos, necesidades, integración.
- e) Construir rampas en los edificios dependientes del Municipio y sugerir su construcción en establecimientos educativos, mutuales, entidades crediticias, restaurantes, confiterías, pubs, cybers, salas de entretenimientos, supermercados y todo otro edificio de acceso público.
- f) Utilizar los medios de comunicación: visuales, gráficos y orales para informar a la población sobre consejos y recomendaciones a tener en cuenta en el momento de ayudar en la calle al discapacitado.
- g) El P.E.M. deberá a partir de la sanción de la presente norma y en los casos de incorporación de personal tanto en la planta permanente como en la condición de contratado, que el 2% de ese personal sea una persona con alguna discapacidad, acorde con el Art. 121 de la C.O.M., que enuncia que el cupo mencionado es compartido con los veteranos de guerra. Así también será facultado a otorgar bonificaciones en el pago de las tasas por contribución de acuerdo a la actividad, a instituciones, comercios o industrias que bajo declaración jurada acrediten tener entre sus empleados una o más personas con alguna discapacidad.
- h) En el cementerio municipal se destinará los primeros espacios de los accesos para el estacionamiento de automóviles conducidos y/o que trasladen discapacitados.

- i) Se sugerirá a las Instituciones del medio instalar equipos con altavoces para el llamado a turnos en lugares de espera.
- j) El presente Programa será financiado a través de las partidas de asistencia social del Presupuesto General de Gastos como así también de los montos correspondientes al Fondo de Financiamiento del Programa para Personas con Discapacidad creado por Ley Nacional 25730

Artículo 4: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal.

ORDENANZA N° 115/04

FECHA DE SANCIÓN: 29/12/2004

PROMULGADA POR DECRETO N° 2205/2004 DE FECHA:30/12/2004.-